



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 563-2022

DEMANDANTE: MRLYS MIRLETH MENDOZA BARON

C.C. 44.120.403

DEMANDADO: YUBER ANTONIO RIVAS CONTRERAS

C.C. 8.364.523

Asunto: Medida previa

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado YUBER ANTONIO RIVAS CONTRERAS como empleado de la Empresa Mineros Aluvial S.A.S.

SEGUNDO: Oficiése al Tesorero o Pagador de la mencionada, informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que sean embargables del demandado en BANCOLOMBIA , BANCO DE BOGOTÁ , BANCO AGRARIO, COOPERTIVA EL BAGRE, BANCO BBVA.

CUARTO: Limitar la medida ordenada a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

QUINTO: Oficiar en tal sentido a la entidad Crediticia, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en Banco Agrario de Colombia, igualmente por Secretaría se enviará el oficio respectivo a los respectivos correos electrónico suministrado por la parte interesada.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', is written over a faint, horizontal oval line.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez